

NUMERO : 638

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

"SUMAG-NAN"

OTORGADA POR:

María Angelitsa Alvarez

Manuel Ganzhi,

Argel Murudumbay, Andrés

Ganzhi y otros.

CUANTÍA:

\$800,00

Di 3 COPIAS

En el Cantón Biblián, Provincia del Cañar, República del Ecuador, a los diez días del mes de octubre, del año dos mil, ante mí Dr. Daniel Calle Córdova, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN BIBLIAN, comparecen en forma libre y voluntaria por sus propios derechos, por una parte y en calidad de constituyentes de compañía los señores: María Angelita Alvarez Tamay, de estado civil casada, con cédula número cero tres cero cero siete siete dos dos cero nueve, Nicolás Bermejo Sotamba, de estado civil casado, con cédula número cero tres cero uno uno dos seis cuatro dos uno, José Manuel Bermejo Sotamba, de estado civil casado, con cédula número, cero tres cero uno cero cero uno siete cuatro nueve, Luis Alberto Calle Fernández, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero siete cinco dos tres ocho tres; Manuel María Calle Fernández, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero seis cinco ocho uno cero uno; Andrés Ganzhi Bermejo, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero seis uno dos cuatro siete dos; Argel Serafin Ganzhi Bermejo, casado y con cédula de ciudadanía número

**Dr. Daniel Calle Córdova**  
**NOTARIO PUBLICO**  
BIBLIAN - ECUADOR

AL SEÑOR SEÑOR SEÑOR SEÑOR  
SEÑOR SEÑOR SEÑOR SEÑOR  
SEÑOR SEÑOR SEÑOR SEÑOR

ceros tres ~~ceros uno cuatro~~ ~~ceros cero~~ dos ~~ceros seis~~; Mateo María Ganzhi Bermejo, casado, con cédula de ciudadanía número ~~ceros tres~~ ~~ceros cero~~ tres ~~ceros siete~~ cinco ~~ceros dos~~ uno ~~ceros nueve~~; Pedro Murudumbay Chimborazo, casado, con cédula de ciudadanía número ~~ceros tres~~ ~~ceros cero~~ ~~ceros siete~~ tres ~~ceros dos~~ uno ~~ceros cuatro~~; y Ángel María Murudumbay, casado, con cédula de ciudadanía número ~~ceros tres~~ ~~ceros cero~~ ~~ceros cuatro~~ ~~ceros tres~~ siete ~~ceros uno~~ ~~ceros cuatro~~; los comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en la comuna de Charón Ventanas de la parroquia y cantón de Biblián, provincia de Cañar, me aseguran tener y a mi juicio tienen la capacidad necesaria para este otorgamiento, manifiestan hallarse en uso de los derechos de ciudadanía y sin que me conste nada en contrario son hábiles para obligarse y contratar, doy fe de haberme asegurado de la identidad de los comparecientes, a los que conozco de lo que también doy fe, y bien instruidos de la naturaleza y efectos de este acto notarial, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste la constitución de la Compañía Anónima denominada "Transporte y Comercio Integral" "Sumag-Ran" S.A., contenida en las cláusulas que siguen.

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: María Angelita Alvarez Tamay, de estado civil casada, con cédula número ~~ceros tres~~ ~~ceros cero~~ ~~ceros siete~~ siete ~~ceros dos~~ ~~ceros cero~~ ~~ceros nueve~~, Nicolás Bermejo Sotamba, de estado civil casado, con cédula número ~~ceros tres~~ ~~ceros cero~~ ~~ceros uno~~ ~~ceros dos~~ ~~ceros seis~~ cuatro ~~ceros dos~~ ~~ceros uno~~, José Manuel Bermejo Sotamba, de estado civil casado, con cédula número, ~~ceros tres~~ ~~ceros cero~~ ~~ceros uno~~ ~~ceros cero~~ ~~ceros uno~~.



siete cuatro nueve, Luis Alberto Calle Fernández, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero siete cinco dos tres ocho tres; Manuel María Calle Fernández, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero seis cinco ocho uno cero uno; Andrés Ganzhi Bermejo, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero seis uno dos cuatro siete dos; Argel Serafín Ganzhi Bermejo, casado y con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno cuatro cero cero dos cero seis; Manuel María Ganzhi Bermejo, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero tres siete cinco dos uno nueve; Segundo Pedro Murudumbay Chimborazo, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero siete tres dos uno cero cuatro; y Ángel María Murudumbay, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cuatro cero tres siete uno cuatro; mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en la comuna de Charón Ventanas de la parroquia y cantón de Biblián, provincia de Cañar. **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima denominada: TRANSPORTE Y COMERCIO INTEGRAL "SUMAG SAN S.A", que se registrará por la Ley de compañías y el presente estatuto así como el Código de Comercio y demás leyes pertinentes del Ecuador. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.-**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía anónima se denominará: TRANSPORTE Y COMERCIO INTEGRAL "SUMAG SAN S.A". El domicilio principal de la compañía será la comuna de Charón Ventanas de la parroquia y cantón de Biblián, provincia del Cañar.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, este

**Dr. Daniel Calle Córdova**  
**NOTARIO PUBLICO**  
BIBLIAN - ECUADOR

plazo podrá ser ampliado o restringido por conformidad con la Ley.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto: El servicio de transporte de carga liviana en camionetas, importará y exportará vehículos livianos y pesados, al igual que repuestos y accesorios de la industria automotriz. La Compañía para el inicio de sus operaciones, una vez legalizada la compañía, dispondrá de vehículos, tipo camionetas e iniciará sus servicios en el cantón Biblián y fuera de él; de acuerdo a lo que, lleguen a autorizar los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CADA UNA. **ARTICULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.-** Las acciones son nominativa y ordinarias, constarán en títulos que serán firmadas por el presidente y gerente general de la compañía.- Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La sociedad considerará "La sociedad considerará propietaria de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez, a



petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

**DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitaciones algunas, pueden así mismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en el presente estatuto y en la ley de Compañías.- Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales, hasta el momento de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos o disminuciones del capital suscrito, serán acordados por la Junta General, con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINIS-**

**TRACIÓN.-** La junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad la compañía será administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** Integración y Decisión.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose, solamente, los casos de impugnación o apelación

establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS**

**GENERALES.** Las juntas generales podrán ser Ordinarias o Extra

ordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y

ocho de la ley de compañías.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la

sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO: CONVOCATORIAS.** Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que deberá reunirse en el plazo máximo e impostergradable de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta y se constituirá validamente con el número de accionistas concurrentes asunto este que se expresará en la convocatoria. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO : QUÓRUM**



ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación, de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación, del capital que ostente los concurrentes a la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán, convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el ciento por ciento de capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse.- Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y el presente estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO**

**SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La Junta general, estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por quien designe la Junta para el efecto. b) El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías, c) De la reunión de cada junta, se formará un expediente con copia del acta y los documentos previstos en la Ley y reglamentos respectivos. d) Actuará de secretario de la Junta General, el Gerente General y en su ausencia, la persona que designe la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la compañía, en su caso, y fijar sus remuneraciones, b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía. c) Autorizar la amortización de las acciones. d) Resolver sobre la fusión, transformación y disolución de la compañía. e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el informe del Gerente General. f) resolver el aumento, disminución del plazo de duración de la compañía. g) Disponer cualquier reforma al contrato social. h) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma. i) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes. j) Autorizar previamente, la Compra-Venta, Enajenación a cualquier título o gravamen de los activos fijos; y, k) Las demás que contemplan la Ley o este



estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.**

General elegirá dos comisarios, uno principal y otro suplente para un periodo de dos años; tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-**

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento la representación legal corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y el estatuto.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía.- Corresponde al

Presidente: a) Presidir las sesiones de la junta General Accionistas. b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales, y las actas de la Junta general, cuando las haya presidido. c) Convocará a Juntas Generales, d)

Suscribir conjuntamente con el Gerente general las obligaciones hipotecarias sobre bienes Raíces de la compañía. e) Reemplazar al Gerente general con todos sus derechos y atribuciones en caso de falta, ausencia impedimento de este. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.-**

Accionista o no de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde reemplazar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de los dos, en todos los derechos, deberes y atribuciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-**

Para ser

Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía.-

Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefini-

damente.- Sus deberes, obligaciones y atribuciones, son los que

le otorgan la ley y el presente estatuto, de manera especial, le

corresponde lo siguiente: a) Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de

la Compañía con las limitaciones de este estatuto; c) Cumplir

las disposiciones de la Ley, el presente estatuto y los regla-

mentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Convocar

a Juntas generales y llevar los libros de actas; e) Otorgar

poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales

previa autorización de la Junta general de accionistas; f)

Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la

compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su

responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como

cuidar los bienes, enseres y maquinaria de la Compañía; h) Las

demás establecidas en la Ley y el presente estatuto.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico

de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y

el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.- UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas obtenidas en

cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un

diez por ciento, destinado a formar el Fondo de reserva Legal,

hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social, se observará lo dispuesto para este caso, lo

manifestado en el artículo 297 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se

disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías.- En



caso de liquidación no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal General.- Así mismo la junta General designará liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO

VIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía en todo lo

relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y reglamento vigentes como las disposiciones que sobre la materia dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito Terrestre y sus respectivas Jefaturas de Tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El cambio o aumento de

unidades la variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre las realizará la Compañía, previa autorización de los organismos competentes de Tránsito y Transporte. CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO

DEL CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Manuel María Ganzhi B.	US. 980,00	US. 640,00	US. 640,00	80
Nicolás Barrojo Sotamba	US. 980,00	US. 640,00	US. 640,00	80
Segundo P. Murudusbay	US. 980,00	US. 640,00	US. 640,00	80

**Dr. Daniel Calle Córdova**  
**NOTARIO PUBLICO**  
 BIBLIAN - ECUADOR

Angel M. Murudumbay	US. 600,00	US. 640,00	US. 640,00	00
Manuel Maria Calle F.	US. 600,00	US. 640,00	US. 640,00	00
Maria A. Alvarez Tamay	US. 600,00	US. 640,00	US. 640,00	00
Andrés Ganzhi Bermejo	US. 600,00	US. 640,00	US. 640,00	00
José Manuel Bermejo	US. 600,00	US. 640,00	US. 640,00	00
Luis Alberto Calle F.	US. 600,00	US. 640,00	US. 640,00	00
Angel Serafín Ganzhi	US. 600,00	US. 640,00	US. 640,00	00
<hr/>				
TOTALES	US. 4200,00	US. 4400,00	US. 4400,00	000,00

Se incorporará el certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el banco, que acredita el pago del Cincuenta por Ciento del capital suscrito, cuyo saldo se cancelará en el plazo de dos años, contados desde la Inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Cualesquiera de los fundadores o el asesor jurídico, quedan facultados o autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera Junta general de accionistas que necesariamente designará administradores y comisarios.- Usted señor Notario queda facultado para agregar las cláusulas de rigor para la plena validez del presente instrumento público. Atentamente Doctor Fernando Tobar Campoverde, Matriculado en el colegio de Abogados de Azuay, con el número mil cuatrocientos diez y siete, DOCUMENTOS HABILITANTES.- Banco del Pichincha C.A. Azogues agosto once de mil novecientos noventa y ocho, El banco del Pichincha C. A. CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, Azogues 24 de mayo del dos mil, a quien interese, mediante comprobando número 040611 el señor José Manuel Bermejo, consignó en este

Dr. Daniel Calle Córdova  
NOTARIO PUBLICO  
BIBLIAN - ECUADOR



banco un depósito de US\$400,00 (cuatrocientos dólares) para la integración de capital, de "TRANSPORTE Y COMERCIO INTEGRAL SUMAG-NAN S. A." hasta la respectiva autorización, de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS, dicho depósito se efectuó, a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DEL SOCIO	VALOR US\$
Manuel Ganzhi	40,00
Ángel Murudumbay	40,00
Andrés Ganzhi	40,00
Nicolás Bermejo	40,00
Manuel Calle	40,00
José Bermejo	40,00
Argel Ganzhi	40,00
Segundo Murudumbay	40,00
María Álvarez	40,00
Luis Calle,	40,00
TOTAL	US\$400,00

Atentamente, FIRMADO, Sergio Córdova Loja, Gerente Azogues, JEFE COMERCIAL DE AZOGUEZ, hay un sello del banco del Pichincha. Otro documento habilitante: CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, Señores Sumag-Nan S.A. comuna de Charón Ventanas, Resolución número 001-CJ-003-99.CNTTT. CONSTITUCIÓN JURIDICA, EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte terrestre, publicada en el Registro Oficial No. 1002 del 2 de agosto de 1996, y vista las solicitud formulada por los directivos de la compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE Y COMERCIO

INTEGRAL "SUMAG RAN S.A." con domicilio en la comuna de Charón, Ventanas de la Parroquia Biblián, Cantón Biblián, Provincia de Cañar, y fundamentado en los siguientes informes: 1.- Informe No. 344-subaj-98-CNTTT de ocho de diciembre de 1998 emitido por la subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda.

1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previo a la constitución Jurídica de Organizaciones de transporte. 1.2 La

escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto en él las normas leales y reglamentarias

de Tránsito y Transporte terrestres vigentes. 2.- La nómina de los VEINTIDOS 22 integrantes de esta naciente sociedad es la siguiente: 1.- Aucacama González Segundo Lucas, 2.- Alvarez

Tamay María Angelita 3.- Alvarez Bermejo José Antonio, 4.- Bermejo Sotamba Nicolás, 5.- Bermejo Tamay José Antonio, 6.- Guamán Bermejo Segundo Ignacio, 7.- Bermejo Sotamba Rosario, 8.-

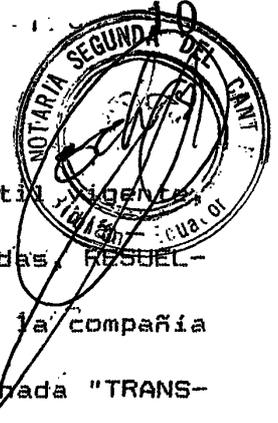
Bermejo Sotamba José Manuel, 9.- Calle Fernández Luis Alberto, 10.- Calle Fernández Manuel María, 11.- Ganzhi Bermejo Andrés, 12.- Ganzhi Bermejo Ángel Serafin, 13.- Ganzhi Bermejo Laura

Lucía, 14.- Ganzhi Bermejo Manuel María, 15.- Guamán Tacuri José Lorenzo, 16.- Hurtado Guamán Luis Enrique, 17.- Montero Ojeda Juan Pablo, 18.- Puli Pillco Dionicio, 19.- Urgilés Chimborazo

Luz Claudina, 20.- Murudumbay Chimborazo Segundo Pedro, 21.- Aucacama González María Aurora, 22.- Murudumbay Chimborazo Ángel María, 3.- Por ser una sociedad de capital no presentan vehicu-

los, sin embargo para el permiso de operación de compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el

Dr. Daniel Calle Córdova  
NOTARIO PUBLICO  
BIBLIAN - ECUADOR



servicio propuesto y conforme el cuadro de vida útil vigente.

En uso de las atribuciones legales arriban mencionadas, RESUELVE.- 1.- Emitir informe favorable previo para que la compañía en formación de transporte de carga liviana denominada "TRANSPORTE Y COMERCIO INTEGRAL SUMAG-RAN S.A." con domicilio en la Comuna de Charón Ventanas de la parroquia Biblián, Cantón Biblián, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

2.- Este informe favorable es Exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro de Transporte público para cuyo efecto deberá solicitar el compareciente Permiso de operación, a los Organismos de Transporte competentes. 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres y más autoridades competentes. 4. Comunicar con esta resolución, a los peticionarios, a la superintendencia de compañías, y a las autoridades que sean del caso. Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo nacional de Tránsito de Transporte Terrestre, en su primera sesión ordinaria a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, firmado, Ernesto Borja Ricaurte, Subsecretario de Gobierno, Presidente del Consejo nacional de Tránsito y Transporte terrestres, lo certifico,- firmado, Lcdo. Luis Cárdenas Coloma Secretario General (e); hay un sello del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. hasta aquí los documentos habilitantes.

Dr. Daniel Calle Córdova  
NOTARIO PUBLICO  
BIBLIAN - ECUADOR

leída que fue de principio a fin en voz alta por mi el notario a los comparecientes, manifiestan que quedan bien enterados de su contenido y se ratifican en su totalidad y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. FIRMADO.- María Angelita Alvarez Tamay, F) Nicolás Bermejo Sotamba, F) José Manuel Bermejo Sotamba, F) Luis Alberto Calle Fernández, F) Manuel María Calle Fernández, F) Andrés Ganzhi Bermejo, F) Argel Serafin Ganzhi Bermejo, F) Manuel María Ganzhi Bermejo, F) Segundo Pedro Murudumbay Chimborazo, F) Ángel María Murudumbay, f) Calle Córdova, Doctor Daniel Calle Córdova, NOTARIO. Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este primer testimonio que lo signo firmo y sello el mismo día de su celebración.



Dr. Daniel Calle Córdova  
NOTARIO

RAZON.- Al margen de la matriz de la presente escritura, consta la Nota de aprobación de la presente compañía, por parte de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. Biblián 16 de febrero del 2001.



Con el NO.3 del Registro Mercantil, queda inscrito este título de constitución de la Compañía "SUMAG NAN S.A", al igual que la Resolución No. 00-CDIC-879, dada con fecha 27 de noviembre del año anterior por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Edgar Coello García. Biblián, febrero 19 del 2001. El Registrador,



*[Handwritten signature]*